

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	10/06/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-3951
Nombres y apellidos del contratista:	MARIA JOSE MERINO HERAZO		
Fecha de inicio contrato:	29-01-2026	Fecha de finalización contrato:	28-07-2026
Valor total del contrato	24.000.000	Valor a cobrar en este mes	4.000.000
Periodo del informe:	29 de Abril al 28 de Mayo del 2026	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

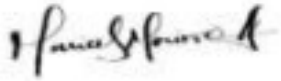
Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Mantener actualizada la herramienta SIGOB. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de la Secretaría Jurídica del Distrito, 	<ul style="list-style-type: none"> Mantuve vigente y al día mi información y documentación ante el Distrito de Barranquilla, especialmente lo relacionado con el Registro Único Tributario (RUT), verificando que los datos registrados correspondieran de forma correcta a mi situación tributaria. De igual manera, permanecí atenta a cualquier novedad o cambio, con el fin de realizar las actualizaciones necesarias de manera oportuna y asegurar el cumplimiento de los requerimientos administrativos establecidos por el Distrito. Efectué la actualización continua de la información consignada en la herramienta institucional SIGOB, garantizando el adecuado diligenciamiento de los registros y la incorporación oportuna de la información correspondiente a las actividades ejecutadas en cumplimiento de mis obligaciones contractuales. Hice uso adecuado y eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes SIGOB, gestionando los asuntos que me fueron asignados y tramitando las respuestas correspondientes mediante la utilización de la correspondencia derivada, con el fin de garantizar la debida trazabilidad de cada actuación o requerimiento institucional. De igual forma, procedí a dar de baja oportunamente los documentos en el sistema, conforme al estado final de cada trámite.

<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. • Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. • Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. • Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. • Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por el Distrito. • Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del proceso. • Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades para el debido control de la supervisión del mismo. • Colgar en la plataforma del SECOP II el respectivo informe de gestión, la acreditación del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y la cuenta de cobro o factura correspondiente, una vez sea aprobado el contenido del informe y verificado el cumplimiento de las actividades asignadas. <p>En caso de requerirse, constituir las pólizas establecidas en el contrato, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato y/o clausula penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informé oportunamente, al momento de la presentación de la propuesta contractual, mi condición frente a la responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas (IVA), con el fin de garantizar la correcta gestión administrativa y tributaria del proceso contractual. • Cumplí con las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza y esencia del contrato suscrito, desarrollando las actividades requeridas para contribuir al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales y a la correcta ejecución de las funciones asignadas. • Revisión detallada de resoluciones administrativas relacionadas con cesión a título gratuito de bienes fiscales. • Verificación de requisitos legales y normativos aplicables conforme a la Ley 708 de 2001, Ley 1955 de 2019 y demás disposiciones vigentes. • Validación de datos de los solicitantes y beneficiarios incluidos en cada expediente. • Revisión de la identificación física y catastral de los predios objeto del trámite. • Análisis de antecedentes documentales y soportes anexos en cada proceso. • Organización, clasificación y foliación de expedientes para control documental. • Confirmación de información relacionada con ubicación, nomenclatura y matrícula inmobiliaria de los inmuebles. • Apoyo en la depuración de documentos incompletos o pendientes dentro de los expedientes revisados. • Elaboración de observaciones preliminares para seguimiento administrativo de los trámites. <p>Actualización y preparación de información para inclusión en informes de gestión y actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hice uso responsable de los bienes, equipos y elementos que me fueron asignados para el desarrollo de mis actividades, velando por su adecuada conservación y custodia, y asumiendo el compromiso de realizar su entrega en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el desgaste normal derivado de su utilización. • Realicé el cargué oportuno de los documentos precontractuales a mi cargo en la plataforma SECOP II, dentro del término establecido, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el periodo reportado se realizó la revisión, análisis y validación jurídica de actos administrativos relacionados con la reubicación de nivel salarial de docentes pertenecientes al Escalafón Nacional Docente, en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás normativa aplicable. • Se efectuó la verificación de requisitos legales y documentales exigidos para la expedición de los actos administrativos, revisando la concordancia entre la información suministrada por la entidad competente y las disposiciones normativas vigentes. • Asimismo, se brindó apoyo jurídico en la revisión de proyectos de decretos, verificando la fundamentación legal, competencia de la autoridad administrativa, cumplimiento de procedimientos y adecuada motivación de los actos administrativos. • Igualmente, se realizó seguimiento al trámite de reubicación salarial derivado de los procesos de evaluación de competencias docentes, validando la correcta aplicación de las normas que regulan el ascenso y la reubicación en el escalafón docente. • Finalmente, se apoyó la gestión documental asociada a los expedientes administrativos, garantizando la organización, revisión y control de los soportes requeridos para la expedición de los respectivos actos administrativos. • En los que se adjunta evidencia de los docentes beneficiados, (educadores reubicados de nivel salarial) que aparecen en los decretos de este informe son los siguiente • Maydett Paola Niño Jiménez (C.C. No. 1140818233) • Cindy Noheli Bermúdez Donado (C.C. No. 1140821550) • Wendy Yerenis Mejía Medina (C.C. No. 1140825450) • Jan Luis Comas Ruiz (C.C. No. 1140828961) • Malory Susana Yanez Suarez (C.C. No. 1140831026)
--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



MARIA JOSE MERINO HERAZO

C.C. 1.234.095.708

ANEXOS

Con el fin de sustentar lo anterior se adjunta lo siguiente:

DECRETO No.**DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, y cuya adecuada garantía exige la organización administrativa del servicio educativo conforme a la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, el Alcalde Distrital es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las atribuciones nominadoras respecto del personal vinculado a la administración distrital, en los términos previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone que corresponde a las entidades territoriales certificadas administrar la educación en su jurisdicción, en los términos previstos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados competencias en materia de administración del servicio educativo, entre ellas la administración de las instituciones educativas, del personal docente y directivo docente, y la adopción de las decisiones administrativas requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo estatal.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y establece, entre otros aspectos, las reglas relativas al ingreso, permanencia, ascenso, reubicación y retiro de los docentes y directivos docentes oficiales regidos por dicho régimen.

Que los artículos 23, 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 regulan el Escalafón Docente y prevén que el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial procede respecto de los educadores que cumplan los requisitos legales y superen la evaluación de competencias convocada para tal efecto, conforme a las reglas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, desarrolla el procedimiento de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual estableció las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETO No.

DE 2026

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, mediante Resolución No. 06570 de 2025, convocó a los educadores oficiales del Distrito a participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente, de conformidad con las reglas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018987 de 2025.

Que el educador **MAYDETT PAOLA NIÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140818233, participó en dicha convocatoria y, una vez surtidas las etapas de habilitación, inscripción, evaluación, publicación de resultados y trámite de reclamaciones, obtuvo resultado favorable para ser reubicado en el Escalafón Nacional Docente, cuyos resultados adquirieron firmeza administrativa el 27 de marzo de 2026, conforme al procedimiento aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, la Secretaría Distrital de Educación, a través de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, tiene competencia funcional para administrar, controlar y gestionar la planta de personal docente y directivo docente; tramitar las solicitudes de inscripción, ascenso en el Escalafón Docente y actualización en el registro público de carrera docente; coordinar, verificar y controlar los procesos de inscripción, actualización y ascenso; y remitir oportunamente las novedades de ascenso, reubicación y reconocimientos salariales al proceso de nómina.

Que, en ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la Resolución No. 018987 de 2025, del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto 1075 de 2015 y de la convocatoria territorial correspondiente, la Secretaría Distrital de Educación verificó que el educador **MAYDETT PAOLA NIÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140818233, cumple los requisitos exigidos para ser reubicado del grado (3CM) al grado (3DM) del Escalafón Nacional Docente.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, en lo de su competencia, y constató la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicación Salarial. Reubicar al educador **MAYDETT PAOLA NIÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140818233 del grado 3CM al grado 3DM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Si con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo se advierte que la reubicación salarial fue reconocida a través de medios fraudulentos, con base en documentos falsos, adulterados, inválidos o inexactos, o sin el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios exigidos, la Administración Distrital adelantará las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, con garantía del debido proceso y de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del educador.

En consecuencia, con la notificación personal del presente acto administrativo, el educador otorga su consentimiento previo, expreso e informado para que la Administración Distrital pueda revocar directamente este decreto, en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011,

DECRETO No.**DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, y cuya adecuada garantía exige la organización administrativa del servicio educativo conforme a la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, el Alcalde Distrital es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las atribuciones nominadoras respecto del personal vinculado a la administración distrital, en los términos previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone que corresponde a las entidades territoriales certificadas administrar la educación en su jurisdicción, en los términos previstos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados competencias en materia de administración del servicio educativo, entre ellas la administración de las instituciones educativas, del personal docente y directivo docente, y la adopción de las decisiones administrativas requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo estatal.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y establece, entre otros aspectos, las reglas relativas al ingreso, permanencia, ascenso, reubicación y retiro de los docentes y directivos docentes oficiales regidos por dicho régimen.

Que los artículos 23, 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 regulan el Escalafón Docente y prevén que el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial procede respecto de los educadores que cumplan los requisitos legales y superen la evaluación de competencias convocada para tal efecto, conforme a las reglas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, desarrolla el procedimiento de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual estableció las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETO No.

DE 2026

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, mediante Resolución No. 06570 de 2025, convocó a los educadores oficiales del Distrito a participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente, de conformidad con las reglas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018987 de 2025.

Que el educador **CINDY NOHELI BERMUDEZ DONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140821550, participó en dicha convocatoria y, una vez surtidas las etapas de habilitación, inscripción, evaluación, publicación de resultados y trámite de reclamaciones, obtuvo resultado favorable para ser reubicado en el Escalafón Nacional Docente, cuyos resultados adquirieron firmeza administrativa el 27 de marzo de 2026, conforme al procedimiento aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, la Secretaría Distrital de Educación, a través de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, tiene competencia funcional para administrar, controlar y gestionar la planta de personal docente y directivo docente; tramitar las solicitudes de inscripción, ascenso en el Escalafón Docente y actualización en el registro público de carrera docente; coordinar, verificar y controlar los procesos de inscripción, actualización y ascenso; y remitir oportunamente las novedades de ascenso, reubicación y reconocimientos salariales al proceso de nómina.

Que, en ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la Resolución No. 018987 de 2025, del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto 1075 de 2015 y de la convocatoria territorial correspondiente, la Secretaría Distrital de Educación verificó que el educador **CINDY NOHELI BERMUDEZ DONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140821550, cumple los requisitos exigidos para ser reubicado del grado (3AM) al grado (3BM) del Escalafón Nacional Docente.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, en lo de su competencia, y constató la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicación Salarial. Reubicar al educador **CINDY NOHELI BERMUDEZ DONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140821550 del grado 3AM al grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Si con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo se advierte que la reubicación salarial fue reconocida a través de medios fraudulentos, con base en documentos falsos, adulterados, inválidos o inexactos, o sin el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios exigidos, la Administración Distrital adelantará las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, con garantía del debido proceso y de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del educador.

En consecuencia, con la notificación personal del presente acto administrativo, el educador otorga su consentimiento previo, expreso e informado para que la Administración Distrital pueda

DECRETO No.**DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, y cuya adecuada garantía exige la organización administrativa del servicio educativo conforme a la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, el Alcalde Distrital es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las atribuciones nominadoras respecto del personal vinculado a la administración distrital, en los términos previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone que corresponde a las entidades territoriales certificadas administrar la educación en su jurisdicción, en los términos previstos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados competencias en materia de administración del servicio educativo, entre ellas la administración de las instituciones educativas, del personal docente y directivo docente, y la adopción de las decisiones administrativas requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo estatal.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y establece, entre otros aspectos, las reglas relativas al ingreso, permanencia, ascenso, reubicación y retiro de los docentes y directivos docentes oficiales regidos por dicho régimen.

Que los artículos 23, 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 regulan el Escalafón Docente y prevén que el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial procede respecto de los educadores que cumplan los requisitos legales y superen la evaluación de competencias convocada para tal efecto, conforme a las reglas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, desarrolla el procedimiento de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual estableció las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETO No.

DE 2026

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, mediante Resolución No. 06570 de 2025, convocó a los educadores oficiales del Distrito a participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente, de conformidad con las reglas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018987 de 2025.

Que el educador **WENDY YERENIS MEJIA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140825450, participó en dicha convocatoria y, una vez surtidas las etapas de habilitación, inscripción, evaluación, publicación de resultados y trámite de reclamaciones, obtuvo resultado favorable para ser reubicado en el Escalafón Nacional Docente, cuyos resultados adquirieron firmeza administrativa el 27 de marzo de 2026, conforme al procedimiento aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, la Secretaría Distrital de Educación, a través de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, tiene competencia funcional para administrar, controlar y gestionar la planta de personal docente y directivo docente; tramitar las solicitudes de inscripción, ascenso en el Escalafón Docente y actualización en el registro público de carrera docente; coordinar, verificar y controlar los procesos de inscripción, actualización y ascenso; y remitir oportunamente las novedades de ascenso, reubicación y reconocimientos salariales al proceso de nómina.

Que, en ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la Resolución No. 018987 de 2025, del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto 1075 de 2015 y de la convocatoria territorial correspondiente, la Secretaría Distrital de Educación verificó que el educador **WENDY YERENIS MEJIA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140825450, cumple los requisitos exigidos para ser reubicado del grado (3AM) al grado (3BM) del Escalafón Nacional Docente.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, en lo de su competencia, y constató la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicación Salarial. Reubicar al educador **WENDY YERENIS MEJIA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140825450 del grado 3AM al grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Si con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo se advierte que la reubicación salarial fue reconocida a través de medios fraudulentos, con base en documentos falsos, adulterados, inválidos o inexactos, o sin el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios exigidos, la Administración Distrital adelantará las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, con garantía del debido proceso y de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del educador.

En consecuencia, con la notificación personal del presente acto administrativo, el educador otorga su consentimiento previo, expreso e informado para que la Administración Distrital pueda revocar directamente este decreto, en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011,

DECRETO No.

DE 2026

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, y cuya adecuada garantía exige la organización administrativa del servicio educativo conforme a la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, el Alcalde Distrital es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las atribuciones nominadoras respecto del personal vinculado a la administración distrital, en los términos previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone que corresponde a las entidades territoriales certificadas administrar la educación en su jurisdicción, en los términos previstos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados competencias en materia de administración del servicio educativo, entre ellas la administración de las instituciones educativas, del personal docente y directivo docente, y la adopción de las decisiones administrativas requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo estatal.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y establece, entre otros aspectos, las reglas relativas al ingreso, permanencia, ascenso, reubicación y retiro de los docentes y directivos docentes oficiales regidos por dicho régimen.

Que los artículos 23, 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 regulan el Escalafón Docente y prevén que el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial procede respecto de los educadores que cumplan los requisitos legales y superen la evaluación de competencias convocada para tal efecto, conforme a las reglas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, desarrolla el procedimiento de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual estableció las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETO No.

DE 2026

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, mediante Resolución No. 06570 de 2025, convocó a los educadores oficiales del Distrito a participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente, de conformidad con las reglas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018987 de 2025.

Que el educador **JAN LUIS COMAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140828961, participó en dicha convocatoria y, una vez surtidas las etapas de habilitación, inscripción, evaluación, publicación de resultados y trámite de reclamaciones, obtuvo resultado favorable para ser reubicado en el Escalafón Nacional Docente, cuyos resultados adquirieron firmeza administrativa el 27 de marzo de 2026, conforme al procedimiento aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, la Secretaría Distrital de Educación, a través de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, tiene competencia funcional para administrar, controlar y gestionar la planta de personal docente y directivo docente; tramitar las solicitudes de inscripción, ascenso en el Escalafón Docente y actualización en el registro público de carrera docente; coordinar, verificar y controlar los procesos de inscripción, actualización y ascenso; y remitir oportunamente las novedades de ascenso, reubicación y reconocimientos salariales al proceso de nómina.

Que, en ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la Resolución No. 018987 de 2025, del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto 1075 de 2015 y de la convocatoria territorial correspondiente, la Secretaría Distrital de Educación verificó que el educador **JAN LUIS COMAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140828961, cumple los requisitos exigidos para ser reubicado del grado (3AM) al grado (3BM) del Escalafón Nacional Docente.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, en lo de su competencia, y constató la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicación Salarial. Reubicar al educador **JAN LUIS COMAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140828961 del grado 3AM al grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Si con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo se advierte que la reubicación salarial fue reconocida a través de medios fraudulentos, con base en documentos falsos, adulterados, inválidos o inexactos, o sin el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios exigidos, la Administración Distrital adelantará las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, con garantía del debido proceso y de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del educador.

En consecuencia, con la notificación personal del presente acto administrativo, el educador otorga su consentimiento previo, expreso e informado para que la Administración Distrital pueda revocar directamente este decreto, en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, cuando se verifique la configuración de cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso

DECRETO No.**DE 2026**

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, y cuya adecuada garantía exige la organización administrativa del servicio educativo conforme a la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, el Alcalde Distrital es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las atribuciones nominadoras respecto del personal vinculado a la administración distrital, en los términos previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone que corresponde a las entidades territoriales certificadas administrar la educación en su jurisdicción, en los términos previstos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados competencias en materia de administración del servicio educativo, entre ellas la administración de las instituciones educativas, del personal docente y directivo docente, y la adopción de las decisiones administrativas requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo estatal.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y establece, entre otros aspectos, las reglas relativas al ingreso, permanencia, ascenso, reubicación y retiro de los docentes y directivos docentes oficiales regidos por dicho régimen.

Que los artículos 23, 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 regulan el Escalafón Docente y prevén que el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial procede respecto de los educadores que cumplan los requisitos legales y superen la evaluación de competencias convocada para tal efecto, conforme a las reglas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, desarrolla el procedimiento de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.4.1, define la reubicación de nivel salarial como el tránsito de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual estableció las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETO No.

DE 2026

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE A UN EDUCADOR REGIDO POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.

Que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, mediante Resolución No. 06570 de 2025, convocó a los educadores oficiales del Distrito a participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el Escalafón Docente, de conformidad con las reglas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018987 de 2025.

Que el educador **MALORY SUSANA YANEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140831026, participó en dicha convocatoria y, una vez surtidas las etapas de habilitación, inscripción, evaluación, publicación de resultados y trámite de reclamaciones, obtuvo resultado favorable para ser reubicado en el Escalafón Nacional Docente, cuyos resultados adquirieron firmeza administrativa el 27 de marzo de 2026, conforme al procedimiento aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, la Secretaría Distrital de Educación, a través de la Oficina de Gestión Administrativa Docente, tiene competencia funcional para administrar, controlar y gestionar la planta de personal docente y directivo docente; tramitar las solicitudes de inscripción, ascenso en el Escalafón Docente y actualización en el registro público de carrera docente; coordinar, verificar y controlar los procesos de inscripción, actualización y ascenso; y remitir oportunamente las novedades de ascenso, reubicación y reconocimientos salariales al proceso de nómina.

Que, en ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la Resolución No. 018987 de 2025, del Decreto Ley 1278 de 2002, del Decreto 1075 de 2015 y de la convocatoria territorial correspondiente, la Secretaría Distrital de Educación verificó que el educador **MALORY SUSANA YANEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140831026, cumple los requisitos exigidos para ser reubicado del grado (2A) al grado (2B) del Escalafón Nacional Docente.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana validó el trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Educación, en lo de su competencia, y constató la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reubicación Salarial. Reubicar al educador **MALORY SUSANA YANEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140831026 del grado 2A al grado 2B del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Si con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo se advierte que la reubicación salarial fue reconocida a través de medios fraudulentos, con base en documentos falsos, adulterados, inválidos o inexactos, o sin el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios exigidos, la Administración Distrital adelantará las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, penales o judiciales a que haya lugar, con garantía del debido proceso y de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del educador.

En consecuencia, con la notificación personal del presente acto administrativo, el educador otorga su consentimiento previo, expreso e informado para que la Administración Distrital pueda revocar directamente este decreto, en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011,